

8.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Curriculum vitae en un máximo de dos folios (adjuntando documentación acreditativa).
- c) Fotocopia compulsada de la certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de su obtención.
- d) Memoria anteproyecto del plan de trabajo de la investigación a realizar, que deberá incluir un informe del Director del proyecto de investigación.
- e) Curriculum del director de la beca.
- f) Historial en los últimos cinco años del grupo investigador.

9. Selección y valoración de solicitudes.

9.1. La selección y valoración de solicitudes se realizará por la Comisión de Investigación de esta Universidad que tendrá en cuenta los criterios que figuran en el anexo A.

9.2. La Comisión fijará los criterios de calidad y viabilidad del proyecto de investigación presentado, así como la nota media del solicitante, tipificada por centro de procedencia, que se utilizará en la evaluación de las solicitudes.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión son inapelables.

Cada Grupo de Investigación de la Junta de Andalucía sólo podrá obtener un becario por convocatoria.

10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los becarios están obligados a:

- a) Incorporarse a su Centro de aplicación en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA, salvo que cuente con autorización de desplazamiento, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.
- b) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del centro en que se lleve a cabo la investigación.
- c) Enviar a la Sección de Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación en la que

deberá constar el estado de la misma, la conformidad del Director de trabajo de investigación y el V.º B.º del Director del Departamento.

d) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Sección de Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del trabajo.

e) La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, más los intereses de demora que correspondan.

11. Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes queda abierto desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOJA y finalizará cuando transcurra un mes desde la fecha mencionada.

12. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Criterios de selección de becarios.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Expediente personal del solicitante.
- b) La capacidad formadora del Director de Investigación del solicitante.

Estos criterios se valorarán de acuerdo con el baremo utilizado por la Comisión de Investigación de la Universidad de Córdoba, para llevar a cabo el proceso de priorización de Becas de Formación de Personal Investigador.

Córdoba, 1 de marzo de 1996.- El Rector, Amador Jover Moyano.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDICTO.

Tribunal Constitucional. Sala Segunda. Recurso de amparo núm. 1441/95, promovido por don José Manuel Segura Toro, contra Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla en apelación contra la dictada por el Juzgado Penal núm. 1 en Procedimiento Abreviado 172/92.

La Sección Cuarta del Tribunal Constitucional, en el recurso de amparo de la referencia anterior ha dictado la providencia siguiente: «La Sección, en el asunto de referencia y por unanimidad, ha acordado inadmitir el recurso de amparo conforme a lo dispuesto en el art. 50.1.c) de la LOTC, por carecer manifiestamente de contenido que justifique una decisión sobre su fondo por parte de este Tribunal. En efecto, las quejas del recurrente se deducen

a discrepar con la apreciación y valoración que hicieron los órganos judiciales del material probatorio aportado al proceso y no a los derechos a no padecer indefensión, ni al de presunción de inocencia, contemplados en el art. 24 de la C.E. El recurso trae así a la consideración de este Tribunal Constitucional una cuestión de valoración de la prueba, en términos que son manifiestamente insostenibles a la luz de la jurisprudencia recaída sobre el tema (a partir de la SSTC 29/1981 y 31/1981), sin que el mismo pueda ni deba actuar como una tercera instancia (SSTC 174/1995, 160/1988, 138/1992 y 323/1993, por todas), ponderando las pruebas o alterando los hechos probados, al impedirselo el art. 44.1.b) de la LOTC, por pertenecer al ámbito de la jurisdicción ordinaria. Siendo, por otra parte, cuestión de mera legalidad la subsunción de los hechos en el tipo penal aplicado por el Juzgador, que entra dentro de sus competencias (art. 117.3 C.E.), y sin

que los razonamientos por los cuales se llega a la misma puedan ser calificados de manifiestamente absurdos, irracionales o arbitrarios. Desglóse el poder presentado por el Procurador, dejando en autos copia autorizada. Notifíquese con indicación de que si el Ministerio Fiscal no hubiere interpuesto recurso de súplica en el plazo legal de tres días, se archivarán estas actuaciones sin más trámite. Madrid, once de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- Rafael de Mendizábal. Ante mí. Antonio Docavo. Firmados y rubricados».

Por encontrarse el referido recurrente don José Manuel Segura Toro en ignorado paradero, se publica el presente para su notificación.

Madrid, once de abril de mil novecientos noventa y seis.- Rafael de Mendizábal. Firmado y rubricado.

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas mediante Providencia de fecha 17 de abril de 1996, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance B-141/96, del ramo de Haciendas Locales, Granada, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance como consecuencia de las irregularidades detectadas en la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1992 del Ayuntamiento de Salobreña, Granada, presuntamente constitutivas de un alcance de fondos públicos por importe de diecinueve millones veinticuatro mil noventa y seis pesetas (19.024.096 ptas.).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable, puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo común de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Director Técnico, Javier Medina Guijarro.

EDICTO.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas mediante Providencia de fecha 17 de abril de 1996, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. B-137/96, del ramo de Haciendas Locales, de Sevilla, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por un presunto alcance como consecuencia de presuntas irregularidades en el Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) durante los años 1982 y 1983, por un importe total de cuatro millones quinientas diecisiete mil quinientas tres pesetas (4.517.503 ptas.).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable, puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Director Técnico, Javier Medina Guijarro.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 8 de abril de 1996, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se anuncia la contratación de la consultoría y asistencia por concurso abierto que se indica. (AT. COOP. 5/96). (PD. 1521/96).

1. Entidad adjudicadora.
 - Organismo: Consejería de Industria, Comercio y Turismo.
 - Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Cooperativa.
 - Número de expediente: AT. COOP. 5/96.
2. Objeto del contrato.
 - Descripción del objeto: Edición de un libro divulgativo del programa de Escuelas de Empresas.
 - Plazo de ejecución: Cuatro meses desde la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 - Importe total: 4.000.000 de ptas.
5. Garantías.
 - Provisional: 80.000 ptas.
6. Obtención de documentación e información.
 - Entidad: Dirección General de Cooperativas, Servicio de Promoción Cooperativa.
 - Domicilio: Avda. República Argentina, 23-2.ª planta.
 - Localidad y código postal: Sevilla 41071.
 - Teléfono: (95) 455.55.66.
 - Telefax: (95) 455.56.55.
7. Presentación de las solicitudes de participación.